

PROPUESTA ACTUALIZACIÓN

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL HOSPITAL CHAMPA LIMITADA.

Contenido

TÍTULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	2
TÍTULO II: DE LOS SOCIOS	4
TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL	10
TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN	12
1. GENERALIDADES:	12
2. DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS	14
3. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	18
4. DEL GERENTE	23
5. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	25
6. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN	27
7. DE LOS DELEGADOS Y ASAMBLEAS LOCALES	¡Error! Marcador no definido.
8. CONTABILIDAD Y BALANCE	28
9. DE LOS REMANENTES, EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA	28
10. DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN	29
11. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30

TÍTULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Constituyese una “COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL HOSPITAL CHAMPA LTDA”, la que podrá actuar y funcionar, con el nombre de fantasía “S.S.R. COOP. HOSPITAL-CHAMPA LTDA” y se regirá por el presente Estatuto, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, y cualquier otra que eventualmente las reemplace y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2. La Cooperativa no perseguirá fines de lucro para sus asociados y tendrá como objetos específicos la Producción y Distribución de Agua Potable para el consumo de sus asociados y de terceros, alcantarillado y saneamiento, especialmente para los sectores comprendidos en su territorio operacional definido por ley: Hospital, Champa, Las Colonias de Paine y Lomas del Águila, Comuna de Paine, mediante la creación, adquisición, organización y administración de servicios destinados a su cumplimiento.

Para ello, la Cooperativa, sin que la enumeración sea taxativa, podrá realizar cualquiera de las actividades que a continuación se indican:

1. Desarrollar las actividades que se requieran para la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas.
2. Desarrollar las actividades que se requieran para la distribución de agua potable, es decir, realizar la conducción de agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario.
3. Otorgar factibilidad de agua potable para la construcción de viviendas que no sobrepasen la altura de dos pisos, asegurando la Preservación y cuidado del medio ambiente social, natural y ecológico de las localidades en que opera la Cooperativa.
4. Desarrollar las actividades que se requieran para la recolección de aguas servidas, mediante la conducción de estas desde el inmueble del usuario, hasta la entrega para su disposición.
5. Desarrollar las actividades que se requieran para la disposición de aguas servidas, mediante la evacuación de éstas en cuerpos receptores, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas o en sistemas de tratamiento.
6. Para los efectos indicados, la Cooperativa podrá ejecutar, administrar y usar a cualquier título, obras y redes de agua potable y alcantarillado, convenir servicios de mantenimiento, asistencia técnica, fijar tarifas conforme a la normativa vigente y obtener las concesiones que sean del caso y, en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de su objetivo.
7. Promover y realizar toda clase de obras de saneamiento ambiental para beneficio de sus asociados o de la comunidad.
8. Adquirir energía eléctrica en baja tensión o alta tensión, combustibles y lubricantes.
9. Promover la autonomía energética a través del diseño e implementación de sistemas de energías renovables, que permita la utilización de energías limpias a menor costo.
10. Distribuir agua potable a sus socios y terceros no socios, en volumen adecuado a sus necesidades, privilegiando el servicio que se preste a los socios para consumo humano.
11. Contratar préstamos para el desenvolvimiento de sus actividades y otorgar facilidades de pago controlado a sus socios, destinados a financiar extensiones de red de agua potable y alcantarillado y/o conexiones de estas o para ejecutar obras de saneamiento ambiental en sus propiedades u otras a fines con los objetivos de la Cooperativa.

12. Adquirir servicios, maquinarias y materiales para la instalación y/o mejoramiento del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para la extensión de sus redes y las conexiones domiciliarios a éstas y los demás fines complementarios a la Cooperativa.
13. Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines.
14. Estimular la unidad y cohesión de los socios para lograr así elevar su nivel de organización, participación y compromiso, a través de acciones solidarias, educativas, sociales y culturales que promuevan el desarrollo de la comunidad.
15. Perfeccionar la gestión Cooperativa aplicando normas y procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como una empresa económica-social eficiente en su capacidad de generar beneficios para sus socios.
16. Incorporar a la Cooperativa en la ejecución de programas de desarrollo productivo, locales, regionales, nacionales o internacionales, que beneficien a sus asociados.
17. Promover, a través de acciones concretas, el cuidado del medio ambiente y sus recursos naturales mediante la incorporación de tecnologías limpias para reducir el impacto negativo en el medio ambiente.
18. Implementar acciones que garanticen la disponibilidad de recursos hídricos para consumo de humano en el corto, mediano y largo plazo.
19. Promover la explotación sostenible del recurso hídrico para satisfacer las necesidades presentes y futuras sin comprometer la disponibilidad y calidad del agua para las futuras generaciones.
20. Promover el uso eficiente y equitativo del agua, protegiéndola de las diferentes formas de contaminación y promoviendo la conservación de las cuencas hidrológicas.
21. La Cooperativa podrá desarrollar y ejecutar toda clase de proyectos de construcción y obras de ingeniería civil, servicios profesionales de ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica, habilitación de pozos de agua potable, instalación de redes de agua potable, reparación de matrices y redes de agua potable, instalación y reparación de arranques de agua potable, obras civiles, limpieza de estanques y redes de agua potable, obras de mantención, instalaciones hidráulicas y domiciliarias, diseño de instalaciones hidráulicas y domiciliarias, supervisión de obras hidráulicas, asesoría y consultoría en materia de ingeniería, construcción de sistemas de agua y saneamiento ambiental y gestión empresarial y cualquiera otra actividad que directa o indirectamente, acuerden los socios en la actualidad o en el futuro, se relacione con los fines antes señalados. -
Además, de Importar por cuenta propia o ajena, materiales e insumos relacionadas con las actividades relacionadas al objetivo social.
22. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables o necesarios para la realización de los fines de la Cooperativa.

Artículo 3. El domicilio legal de la Cooperativa será comuna de Paine, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

Artículo 4. La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en los presentes Estatutos y en la Ley General de Cooperativas.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 5. Podrá ser socio de la Cooperativa, además de los socios fundadores, cualquiera de las personas que sean aceptadas como tales por el Consejo de Administración. También podrán ser socios los empleados y personal que se encuentren al servicio de la Cooperativa con las limitaciones establecidas para ellos en estos estatutos. Pueden serlo también, personas jurídicas de derecho público o privado, quienes serán representadas por sus representantes legales o mandatarios especiales designados para tales efectos. Las mujeres casadas no necesitarán de la autoridad del marido para ingresar a la Cooperativa y actuar como socia.

Artículo 6. Ningún socio podrá pertenecer a otra Cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución de agua potable cubierta por la Cooperativa, a menos que lo autorice expresamente la Junta General de Socios, en cuyo caso no podrá integrar el Consejo de Administración ni Junta de Vigilancia en más de una entidad.

Artículo 7. Serán requisitos fundamentales para ser socio:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser dueño o contar con autorización notarial del mismo, respeto del lugar donde se solicitará la entrega del servicio.
3. Pagar la Cuota de Incorporación.
4. Pagar la Cuota de Participación.
5. Si corresponde, pagar o suscribir el pago de la proporción del proyecto de extensión de redes de agua potable hasta su domicilio.

Artículo 8. El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso de un nuevo socio si, a su juicio, tal ingreso no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso, social o civil. En ningún caso el rechazo a la calidad de socio, podrá impedir el acceso a la prestación del servicio sanitario rural, de la o las personas naturales o jurídicas o comunidades, que cuenten con la factibilidad de servicio respectiva.

La Cooperativa observará una estricta neutralidad política y religiosa, y exigirá a sus socios, igual neutralidad en sus actividades internas.

El afectado por el rechazo del Consejo de Administración podrá apelar a la Junta General de Socios, mediante una presentación por escrito que fundamente adecuadamente la refutación a las causales de rechazo argumentadas por el Consejo.

Artículo 9. Los socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones, y las autoridades de la Cooperativa no pueden, en caso alguno, pretender un trato preferencial o discriminatorio en materia de beneficios o servicios.

Artículo 10. Las personas que ingresen a la Cooperativa como socios, con posterioridad a su constitución, responderán con sus aportes, en igual forma que todos los socios fundadores, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de sus respectivos ingresos. Toda estipulación en contrario es nula. La responsabilidad de los socios de la Cooperativa estará limitada al monto de su cuota de participación.

Artículo 11. La Cooperativa podrá suspender transitoriamente el ingreso de nuevos socios por acuerdo del Consejo de Administración, pero sólo en el caso de que sus medios financieros, sus instalaciones, equipos o disponibilidad del recurso hídrico no permitan prestar servicio a un grupo más numeroso que el constituido por sus actuales socios. Sin embargo, el Consejo de Administración no podrá limitar el ingreso de nuevos socios cuando mantenga atención de servicios de agua potable a terceros no socios, a quienes preste el servicio sanitario rural, sean estos primarios o secundarios, o cuenten con la respectiva factibilidad de servicio.

Artículo 12. Tendrán carácter de socios:

1. Todas las personas que concurran a la constitución de la Cooperativa e integren sus aportes comprometidos;
2. Las personas naturales o jurídicas que adquieran una cuota de participación social, previa autorización del Consejo de Administración;
3. Por solicitud de ingreso a la Cooperativa debidamente aceptada por el Consejo de Administración. Al momento de su ingreso, el socio deberá suscribir y pagar, a lo menos, el monto de la cuota de participación y la cuota de incorporación, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios.

En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada nuevo socio un ejemplar del Estatuto, del Reglamento de régimen interno, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente, con las limitaciones legales y reglamentarias que apliquen y todo lo demás que señale la Ley.

Artículo 13. Los socios tienen las siguientes obligaciones:

1. Servir los cargos para los cuales sean electos, designados o desempeñar las comisiones que se les encomienden, a menos que aleguen justa causa de exención, calificada por el Consejo de Administración.
2. Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa y, en especial, suscribir y pagar la cuota de participación e incorporación que la Cooperativa emita en el monto y forma que señala el presente Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socios, así como pagar los consumos correspondientes según la tarifa aplicable.
3. No transferir o comercializar a terceros el agua potable que adquiera de la Cooperativa, ya sea a título gratuito u oneroso.
4. Otorgar las servidumbres que sean necesarias dentro de su propiedad para las instalaciones destinadas a servir a la Cooperativa y a sus socios. Sin embargo, tendrá derecho a indemnización por los perjuicios que se cause en su propiedad con motivo de la ejecución o explotación de las obras, monto que se determinará de común acuerdo entre el afectado y el Consejo de Administración. En caso de desacuerdo se podrá:

Someter el asunto al fallo de la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje a elección del demandante (la Cooperativa).

5. Respetar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de Socios.

6. Mantener actualizados sus domicilio y antecedentes personales en los registros de la Cooperativa mediante los medios que estime apropiados y que permitan disponer de la información.
En caso de fallecimiento del socio, los herederos contarán con un plazo máximo de 5 años corridos, a partir del fallecimiento del socio, para seleccionar a un único representante quien lo reemplazará, haciéndose responsable de todos los beneficios y obligaciones que de ello erogue, sin tener que realizar nuevos aportes o inscripciones que requieran de pago adicional.
No obstante, lo anterior deberán actualizar los datos de contacto a la brevedad posible.
7. Guardar reserva respecto de aquellos antecedentes de la Cooperativa cuya divulgación pudiera perjudicar los intereses de la misma.
8. Asistir y participar en las actividades obligatorias de la Cooperativa, como las inducciones, asambleas anuales y extraordinarias o cualquier otra que el Consejo de Administración defina, incluyendo las actividades educativas que se pongan en práctica. La inasistencia no justificada a cualesquiera de estas, será sancionada con 0,5 UF con valor al día de citación, y se incorporará en la boleta de consumo de agua.
9. No dedicarse a actividades que puedan competir con los fines sociales de la Cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe.
10. Dejar registro de su asistencia cada vez que concurra a la Junta General de Socios, Junta Extraordinaria de Socios o cualquier otra actividad definida como obligatoria por la Cooperativa.

Artículo 14. Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Realizar con la Cooperativa, todas las operaciones económicas que constituyan su objeto y usar todos los servicios o beneficios sociales o culturales que preste;
2. Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Cooperativa, a menos que tenga la calidad legal de trabajador de ésta;
3. Fiscalizar sus operaciones administrativas, financieras y contables, pudiendo para ello examinar libros, inventario y balances, durante los 15 días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Socios que deba pronunciarse sobre dichas materias. Esto, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Junta de Vigilancia;
4. Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Consejo de Administración, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias de la próxima Junta General de Socios. Todo proyecto o proposición, debe ser presentado por al menos el 10% de los socios vigentes, con a lo menos 15 días de anticipación a la correspondiente Junta, por consiguiente, y si éste es aprobado por el consejo; este deberá ser puesto obligatoriamente a la consideración de la junta;
5. Cada socio tendrá derecho a un voto, indistinto del monto de los aportes realizados. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser representado por un tercero que no tenga calidad de socio de la Cooperativa y que no sea familiar directo del socio, mediante un poder notarial, entregado a la Cooperativa, con 5 días de anticipación a la correspondiente Junta General. Cualquier otro documento no será válido. En el caso que el representante de un socio también sea socio, o no socio, pero familiar directo, será suficiente un poder simple.

Artículo 15. Los socios que se retrasen por más de 60 días, sin causa justificada en el pago de sus compromisos pecuniarios para con la Cooperativa, quedarán suspendidos del ejercicio de todos sus derechos sociales y económicos, incluso el derecho a los servicios

domiciliarios mencionados en el Artículo N° 2. No obstante, mantendrá sus obligaciones tanto económicas como de asistencia.

En los casos que se procesa a la suspensión de suministro de agua potable, la sanción correspondiente al corte y reposición del servicio, cuyo valor será incorporado en la boleta de consumo de agua del socio afectado.

Artículo 16. Los socios que:

1. Realicen conexiones clandestinas a las matrices;
2. Alteren o impidan la correcta medición del consumo en un medidor;
3. Contravengan una orden legítima, destinada a suspender el suministro de agua potable, lo repusiere por cualquier medio.

Serán denunciados a la justicia ordinaria de acuerdo a la Ley 18.119 del 19 de mayo de 1982, del Ministerio de Justicia y serán suspendidos de sus derechos sociales y económicos, incluso del derecho a servicios domiciliarios objetivo de la Cooperativa ([Art 2](#)), servicios que serán suspendidos.

Si así lo evalúa pertinente, el Consejo de Administración informará oportunamente a la Junta General de Socios, a los socios que se encuentran en tal caso.

Artículo 17. La calidad de socio se pierde:

1. Por la renuncia a su calidad de socio, aceptada por el Consejo de Administración.
2. Por fallecimiento del socio ([art 13.7](#)), sin que los herederos hubieren gestionado, dentro del plazo de 5 años, el correspondiente cambio y sin perjuicio de sus derechos que se alude en el art 23 del Reglamento de la Ley de Cooperativas.
3. Por transferencia de la cuota de participación de un socio a un tercero, aprobada por el Consejo de Administración, debiendo este último, cancelar los derechos que el Consejo determine en las actas respectivas, el cual no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se cobran a los nuevos socios, por concepto de cuota de incorporación.
4. Por la pérdida o disolución de la personalidad jurídica socia.
5. Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada en alguna de las siguientes causales:
 - a) Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio, causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades respecto de los administradores o de la conducción de las operaciones sociales. Lo anterior impide a los socios formular, de palabra o por escrito, ante la Junta General de Socios, críticas infundadas a los consejeros por su actuación como tales o por la manera de conducir los negocios sociales;
 - b) Valerse de su calidad de socio para transferir, con fines de lucro, el agua potable adquirida a la Cooperativa para su consumo;
 - c) Falta de cumplimiento, calificada como GRAVE por el Consejo de Administración, en los compromisos sociales, según el [Artículo 13](#) del presente estatuto;
 - d) No realizar con la Cooperativa aquellas operaciones comerciales que esta ofrece a sus socios, durante un plazo de a lo menos un año, excepto que tenga alguna condición especial. (art 43 letra C reglamento Ley 20.998)
 - e) Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización.
6. En caso de reincidencia en cualquier de las conductas señaladas en el artículo 16.

Artículo 18. Las sanciones aplicables a los socios podrán ser, según sea el caso:

1. De tipo económico;
2. De amonestación;
3. De suspensión de sus derechos sociales o económicos; o,
4. La exclusión de la Cooperativa.

Estas deberán ser aplicadas por el Consejo de Administración y serán apelables únicamente ante la Junta General de Socios.

Los socios que hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales no podrán, mientras dure la suspensión, ejercer los derechos señalados en el [artículo 14](#), ni podrán desempeñar cargos para los cuales fueron elegidos anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior, los mencionados socios deberán cumplir con sus obligaciones a que se refiere en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Cooperativas.

Artículo 19. El abuso, maltrato y/o acoso por parte de algún socio hacia los funcionarios o dirigentes de la Cooperativa, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de los hechos según indica el artículo anterior. Si la situación lo amerita, la Cooperativa se hará parte de las acciones judiciales que se inicien en contra del agresor.

Artículo 20. El procedimiento destinado a sancionar las infracciones considerará lo siguiente:

1. El Consejo de Administración formulará los cargos y conocerá los descargos del socio afectado y se pronunciará sobre la aplicación de la sanción;
2. Será derecho del socio afectado formular sus descargos en forma previa a la aplicación de la sanción;
3. El Consejo de Administración informará de la aplicación de la sanción al afectado;
4. Se deberá notificar al socio afectado la situación que le afecta, a fin de asegurar su correcto y oportuno emplazamiento.

Para el PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La exclusión de un socio solo podrá ser acordada por el Consejo de Administración en aquellos casos contemplados en la Ley, su reglamento y los presentes Estatutos. Dicho acuerdo deberá contar con un mínimo de aprobación de dos tercios de los consejeros habilitados.
2. Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido un socio en alguna de las causales de exclusión establecidas en la Ley, su reglamento o los presentes Estatutos, el Consejo de Administración citará al socio a una reunión en la que le expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación deberá ser enviada a lo menos 10 días antes y en ella se expresará el motivo.
3. La decisión del Consejo de Administración será comunicada al socio dentro de los 10 días siguientes.
4. El socio excluido tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima Asamblea General de Socios, a la que deberá ser citado especialmente mediante carta o correo electrónico.
5. Podrá también presentar su apelación por carta o correo electrónico, enviada al Consejo de Administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la Asamblea General, que conocerá de la misma.

6. La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará sobre la exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo de Administración y los descargos que el socio formulare, verbalmente o por escrito, o en rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por un mecanismo distinto.
7. La expulsión del socio será conocida y decretada por el Consejo de Administración.

Artículo 21. El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de los socios en la primera sesión que celebre después de presentada dicha renuncia.

Ningún socio podrá renunciar a la Cooperativa si tiene obligaciones pecuniarias pendientes con la misma, aun cuando no se encuentren vencidas. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de Administración podrá pactar la compensación de la deuda con el socio deudor. Tampoco podrá el Consejo de Administración cursar transferencia de la cuota de participación de socios que no estén al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa.

Artículo 22. Al aceptar la renuncia, el Consejo de Administración instruirá al gerente para el reembolso del monto de la cuota de participación que corresponda. El socio deberá restituir los títulos de la cuota de participación que posea para que el Consejo de Administración proceda al reembolso de su valor. Efectuado el reembolso, la Cooperativa podrá anular los títulos correspondientes, haciendo los descargos en sus libros o transferirlos a nuevos socios que ingresen o aquellos que deseen aumentar sus aportes, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.

La cuota de participación es transferible a título oneroso o transmisible por causa de muerte.

Artículo 23. Todo socio puede renunciar a la Cooperativa en cualquier momento, siempre que no se encuentre en la situación prevista en el [artículo 15](#) y siempre que la Cooperativa no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Una vez que la Cooperativa haya acordado su disolución, haya sido declarada disuelta o haya vencido el plazo de su duración
- b) Encontrarse sometida a un proceso de Reorganización o Liquidación conforme a la ley 20.720.
- c) Encontrarse en cesación de pagos.
- d) Tener menos del número mínimo de socios exigido por Ley.

Artículo 24. El heredero de un socio sucederá al causante en su calidad de socio, con todos sus derechos y obligaciones. En caso que existan dos o más herederos, le sucederá en todos sus derechos y obligaciones, en comunidad, pero, en un plazo no mayor a 5 años, deberán designar un mandatario común que, para todos los efectos de estos estatutos será considerado como el representante legal de la sucesión. El mandato se otorgará mediante simple carta poder. Todo lo cual se entiende sin perjuicio, de lo que, de acuerdo a las normas legales sobre sucesión y participación, resuelvan los herederos. Con todo, podrán, como comunidad, renunciar a la Cooperativa o transferir la cuota de participación, en las condiciones establecidas en el ([artículo 17.2](#)).

Artículo 25. Las personas que hayan perdido su calidad de socio, por renuncia o exclusión, los herederos del fallecido que optasen por no continuar en la Cooperativa o que no hubiesen regularizado en los plazos establecidos y las personas jurídicas que hayan

perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación.

Dicha devolución quedará condicionada a que, con posterioridad al cierre del ejercicio precedente se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos, y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas.

El monto a reembolsar se calculará de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del último balance y la fecha de la devolución, pero sin intereses, con deducción del porcentaje que les corresponda en las pérdidas sociales de acuerdo al balance al 31 de diciembre anterior a la fecha de pérdida de la calidad de socio.

La devolución de las cuotas de participación se hará dentro del plazo de 6 meses, cuando perdiera su calidad de tal por exclusión, salvo que dicha sanción sea por incumplimiento del socio respecto de sus obligaciones pecuniarias, económicas o contractuales con la Cooperativa.

Se prohíbe el pago de intereses al capital, la distribución de excedentes, ya sea en dinero entre sus socios o mediante la emisión liberadas de cuotas de participación, conforme al artículo 3° del Decreto N°50 que Reglamenta la ley 20.998, sobre Servicios Sanitarios Rurales.

Artículo 26. En el caso de pérdida de la calidad de socio, de acuerdo a lo previsto en el [artículo 17](#) y mientras la Cooperativa no le reembolse sus aportes, la persona natural o jurídica que se encuentre en tal situación será considerada sólo como acreedora de la Cooperativa, pero no podrá actuar como socio, ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

Artículo 27. La Cooperativa deberá reembolsar sólo en dinero los valores de la cuota de participación ([artículo 7 N°4](#)).

Artículo 28. La Cooperativa podrá suministrar agua potable a personas que no sean socias, con la limitación expresada en el [artículo 2 N°10](#) del presente estatuto.

Artículo 29. Bajo ninguna condición se aceptará la renuncia simultánea o en un período de tiempo menor a 1 año, del 1% de los socios.

TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 30. El capital social suscrito a la fecha de la actualización y aprobación del presente Estatuto es de \$2.522.731.482 dividido en 8.584.859 cuotas de participación de \$293,86 cada una, las que se suscriben y pagan en el presente acto; valor de la captación de agua potable, equipos de bombeo, estanques y redes de distribución. En cuanto al capital fiscal suscrito y pagadas por \$66.460.754 al 31.12.2006.

Artículo 31. El capital social podrá variar por acuerdo de la Junta General de Socios y las cuotas de participación que para tal efecto se emitan variarán también en la misma forma.

Artículo 32. El número de cuotas de participación que deberá suscribir cada socio se determinará de acuerdo con la utilización de los servicios de agua potable que requiera.

Las incorporaciones posteriores de nuevos socios, que han de recibir servicios de agua potable a través de obras ya financiadas total o parcialmente por anteriores aportes, en ningún caso significará para aquellos la suscripción de una menor cantidad de cuotas de participación que las que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las obras e instalaciones.

La Cooperativa deberá registrar mediante cuentas de orden todos aquellos aportes recibidos del Estado de Chile. Dichos montos no podrán ser considerados patrimonio de la Cooperativa para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 31 de la Ley General de Cooperativas, debiendo excluirse de la participación que los socios mantienen al interior de la entidad.

Artículo 33. El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el indicado en el [artículo 30](#). El capital social o capital propio, puede experimentar variaciones por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Aumento de capital, acordado por la Junta General de Socios, mediante la emisión de nuevas cuotas de participación que podrán suscribir los socios actuales y/o futuros.
2. Capitalización total del remanente por Ley.
3. Cuotas de admisión y de cualquiera otra clase que se establezca.
4. Devolución de aportes en caso de renuncia, exclusión o fallecimiento de socios y reducción o retiro parcial de aportes.
5. Donaciones o legados que reciba la Cooperativa.
6. Pérdidas ocurridas en el desarrollo de las operaciones sociales.

Para modificar el capital por cualesquiera de las causas ajenas a las aportaciones de los socios, se requerirá el acuerdo de la Junta General de Socios.

Artículo 34. Las cuotas de participación de los socios, deberán pagarse en dinero, salvo que la Junta General de Socios autorice otra forma de pagos de los mismos.

La valorización de los aportes que no sean en dinero, tratándose de los que efectúen al constituirse la Cooperativa, se dejará practicada en el acto correspondiente y en los demás casos, por acuerdo del socio aportante y el Consejo de Administración, debiendo ser aprobada dicha valorización por la Junta General de Socios. Sólo se aceptará el aporte que consista en trabajo de los socios, cuando constituya inversión real y se trate de aquel tipo de trabajo respecto del cual todos tengan el derecho o la obligación de aportarlo, valorizado conforme al precio de trata en el mercado local para obras de igual naturaleza. La responsabilidad de la Cooperativa y de los socios, queda limitada al capital suscrito.

Artículo 35. Las cuotas de participación de la Cooperativa serán nominativas e indivisibles y su reembolso o transferencia no podrán hacerse por un precio superior a su valor nominal, reajustado si procediere. La Cooperativa reconocerá sólo un propietario por cada cuota de participación; en consecuencia, no se podrá adquirir una o más cuotas de participación a nombre de dos o más personas conjuntamente. La Cooperativa no podrá emitir cuotas de participación liberadas ni privilegiadas a ningún título.

Artículo 36. Ningún socio puede ser dueño de más del 1% del Capital de la Cooperativa.

Artículo 37. El sistema de distribución de Agua Potable y Alcantarillado que comprende obras de captación, redes, etc., pertenecerá a la Cooperativa. El Consejo señalará la forma en que los socios, deberán contribuir a los gastos de conservación de las instalaciones y podrá determinar las responsabilidades que cupiese a un socio, por la pérdida o deterioro de dichos bienes.

Artículo 38. Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, la Cooperativa podrá imponer a sus socios el pago de cuotas sociales, las que serán fijadas anualmente por la Junta General Obligatoria de Socios. Con el mismo objeto, la junta de socios podrá establecer una cuota de incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como socios de la Cooperativa. No podrán ser cobradas cuotas de incorporación a las comunidades hereditarias que adquieran la calidad de socio, por sucesión o por causa de muerte.

Artículo 39. La Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del decreto ley N°824 de 1974, lo que se someterá a las disposiciones del reglamento y a las resoluciones que dicte el Departamento de Cooperativas o la autoridad competente que la reemplace.

TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

1. GENERALIDADES:

Artículo 40. La dirección, administración, operación y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Junta General de Socios;
2. El Consejo de Administración;
3. La Junta de Vigilancia;
4. Gerente o Administrador;

Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral o como proveedor de la Cooperativa, podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de dirigente en ninguna de sus formas. Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de Junta de Vigilancia.

Artículo 41. Para desempeñar cualquier cargo como integrante de cualesquiera de los órganos de la Cooperativa a que se refieren los numerales 2), 3) y 4) del artículo 40, se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos 3 años y con sus compromisos económicos con la Cooperativa al día;
2. Contar con Educación Media completa.
3. Ser persona natural: Los Representantes de Personas Jurídicas que sean socias de la Cooperativa podrán ser consejeros mientras mantengan la representación de ellas.
4. Ser mayor de edad.
5. Tener residencia permanente en la localidad donde opere la Cooperativa.
6. Cumplir los demás requisitos que contemplan la Ley General de Cooperativas, su reglamento y posteriores modificaciones.

7. No tener sus capacidades mentales limitadas en cualquier forma.
8. No haber sufrido condena por delito contra las personas, la propiedad o el honor de las personas. Esta condición deberá acreditarse mediante Certificado de Antecedentes otorgado por el Registro Civil, cuyo original será archivado en el registro correspondiente de la Cooperativa.
9. No haber sido condenado por delitos económicos o medioambientales establecidos en la Ley 21.595 y sus posteriores modificaciones. Esta condición deberá acreditarse mediante Certificado de Antecedentes otorgado por el Registro Civil, cuyo original será archivado en el registro correspondiente de la Cooperativa.
10. No estar en el Boletín Comercial (DICOM), acreditando tal situación con el respectivo certificado.
11. No estar afectado por ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en este estatuto.
12. No participar como dirigente tanto en el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia perteneciente a otra Cooperativa del mismo giro.
13. No haber sido destituido de algún órgano colegiado de alguna Cooperativa o SSR.

Todos los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, serán electos por los socios, los cuales tienen el carácter de socios usuarios.

Será obligación de la Cooperativa capacitar a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y Gerente o Administrador en las materias correspondientes a sus cargos en la primera oportunidad que sea posible.

Artículo 42. Los Dirigentes a que se refiere el artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

1. Pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas; Ley de Servicios Sanitarios Rurales, sus respectivos reglamentos, su Reglamento y este Estatuto para el desempeño del cargo respectivo;
2. Por ausencia a tres Sesiones Ordinarias de Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia, sin justificación.
3. Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte;
4. Por fallecimiento;
5. Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo;
6. Por incompatibilidad de sus funciones como Dirigente con sus actividades personales o laborales.

Artículo 43. En caso de fallecimiento o destitución de algún dirigente, este será reemplazo por su respectivo suplente.

Artículo 44. Los ejecutivos, trabajadores y asesores de una Cooperativa, actuando en ejercicio de sus funciones, no podrán realizar actividades de tipo electoral, a favor o en contra de los candidatos a miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

Artículo 45. La Asamblea General de Socios podrá autorizar, con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y representados con derecho a voto, que dos o más personas determinadas que incurran en alguna de las incompatibilidades señaladas en los puntos 2 y 3 del [artículo 96](#), puedan ocupar el cargo de Consejero. Dicha autorización tendrá validez con respecto a las incompatibilidades existentes hasta la

fecha en que se realice la Asamblea General y las que se presenten durante su desarrollo.

2. DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 46. Será opción de desarrollo las Juntas Generales de Socios, en forma anual, según lo establecido en los cuerpos legales atingentes.

Artículo 47. La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Cooperativa y está formada por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social. Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a todos los miembros de la Cooperativa. Todos los socios que, de acuerdo a los presentes estatutos no se encuentren suspendidos de sus derechos sociales, tendrán derecho a asistir y participar en ellas en conformidad a la ley, el presente estatuto social y reglamento.

Artículo 48. A lo menos una Junta General Ordinaria de Socios se realizará obligatoriamente dentro del primer semestre de cada año, y en ella podrán tratarse todas las materias contempladas en la Ley General de Cooperativas, en su reglamento y el presente estatuto.

Las demás Juntas Generales Extraordinarias de Socios podrán realizarse en cualquier fecha, convocadas por el Consejo de Administración, por iniciativa propia o a solicitud de un número de socios activos que representen, a lo menos, el 20% de sus miembros, debiendo indicarse en la respectiva solicitud las materias a tratar, o bien en cumplimiento de las instrucciones impartidas del Departamento de Cooperativas o el organismo que lo reemplace.

La Junta General Ordinaria de Socios celebrada en esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Cooperativas, deberá resolver, a lo menos, sobre las siguientes materias:

1. Examinar la situación de la Cooperativa y los informes de la Junta de Vigilancia y de los auditores externos, si los hubiere, y pronunciándose sobre la Memoria Anual, el Balance y los demás estados y demostraciones financieras presentados por el gerente;
2. Destino del remanente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Cooperativas, específicamente a la absorción de pérdidas, y la constitución e incrementos de reservas legales y voluntarias. Se prohíbe la distribución del excedente de acuerdo a la Ley N° 20.998, su Reglamento y el presente estatuto;
3. Distribuir los Remanentes y Excedentes del ejercicio precedente, de conformidad con la Ley, el Reglamento y la normativa vigente.
4. La elección y la revocación de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la comisión liquidadora, si correspondiere;
5. Fijar el monto de las cuotas de incorporación. Las cuotas de incorporación que determine la Junta General de Socios, deberán ser las mismas para todos los socios, no pudiendo establecer diferencias injustificadas, arbitrarias o discriminatorias.
6. Fijar el valor de la Cuota de Participación, que deberá suscribir y pagar cada nuevo Socio, de acuerdo al Balance del año anterior;
7. Fijar el monto de otras cuotas sociales.

El Consejo de Administración podrá, en cualquier momento, citar a reuniones participativas en las distintas localidades del territorio operacional de la Cooperativa. Estas reuniones tendrán carácter informativo y tendrán por objetivo dar a conocer y debatir con los socios asistentes las materias vinculadas con la actividad de la cooperativa. Dichas reuniones no requerirán formalidades especiales de convocatoria ni exigirán quórum especial de constitución. Estas podrán realizarse, por ejemplo, en juntas de vecinos de cada localidad.

Serán de conocimiento de las Juntas Generales Extraordinarias, entre otras, las siguientes materias:

8. La enajenación de un 50% o más de sus activos, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
9. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una Cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% del capital.
10. La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
11. La modificación del objetivo social.
12. La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y sus atribuciones.
13. El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
14. La adquisición por parte de la Cooperativa de la calidad de socia de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo, que ellos sean una entidad filial de la Cooperativa.
15. Las demás materias que por Ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y en general, cualquier materia que sea de interés social. Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la Junta General respectiva los acuerdos relativos a las materias de los puntos 1,2,4,5,6,7,8, los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especiales citadas con tal objeto.

Artículo 49. Sin perjuicio de las materias enumeradas en los artículos precedentes y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, en cualesquiera de ellas se podrá conocer la aprobación de los reglamentos de los Comités, y la destitución de los consejeros y demás miembros de los órganos directivos.

Artículo 50. Las Juntas Generales de Socios convocadas para adopción de acuerdos sobre materias que requieren quorum especial, en virtud de lo establecido en el [artículo 55](#) del presente estatuto, serán convocadas por un acuerdo de simple mayoría del Consejo de Administración. Las Juntas Generales de Socios también podrán ser convocados por el presidente del Consejo.

Las juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vice-Presidente y actuará como secretario (a) el titular del cargo o el gerente, en ausencia de éste.

Artículo 51. Las Juntas Generales Anuales y las Asambleas extraordinarias estarán legalmente constituidas, si a ellas concurriese a lo menos la mitad más uno de sus socios individuales, representados, en primera citación. Si no se reuniere este quorum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada válidamente con los que asistan. Una vez constituida la Asamblea y antes de entrar en conocimiento de las materias que correspondan, la Asamblea deberá designar a 3 socios presentes, para que suscriban el acta respectiva. Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas.

Los socios que concurran a las Asambleas de Socios deberán acreditar su asistencia mediante un registro en libro físico, estampando su firma o mediante un medio tecnológico para un control de asistencia expedito.

Las actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente del Consejo y el/la Secretario/a del Consejo, o por quienes los hayan reemplazado, y por los 3 socios electos en la misma Asamblea para ese efecto. (Ministros de Fe).

Las actas de las Asambleas serán una síntesis, de lo ocurrido en la reunión y contendrán a lo menos: el día, lugar, hora de celebración, lista de asistentes, personalmente y representados, una relación sucinta de los temas sometidos a discusión, observaciones que se formulen y del resultado de votaciones. Esta acta deberá ponerse en conocimiento de los socios en la siguiente Asamblea del mismo carácter.

Los acuerdos en las Juntas Generales, así como de Asambleas Extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes y representados, con las excepciones legales. En la Junta cada socio tendrá derecho a un voto, sin perjuicio del voto por poder.

Artículo 52.

Ningún socio podrá representar individualmente a más del 1% de los socios en una reunión, limitándose a dicha cifra si fuere superior. No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente o Administrador ni los trabajadores de la Cooperativa. Sólo podrá otorgarse poder a los socios de la Cooperativa o familiares directos del socio (Cónyuge e hijos), conforme al siguiente orden de grado: primer lugar, al cónyuge; en segundo lugar, a los hijos o hijas; y, en tercer lugar, a un tercero no socio. Cuando se trate de poder otorgado a personas no socias, el poder que se otorgue deberá ser mediante carta poder simple.

Artículo 53. Los poderes para asistir a la Junta General se otorgarán por carta poder simple, por escrito, en castellano, válido únicamente para una Junta General, la que deberá contener las siguientes menciones:

1. Lugar y fecha de otorgamiento
2. Nombre, apellidos y cedula nacional de identidad del representante
3. Nombre, apellidos y cedula nacional de identidad y firma del socio

No serán validos poderes por herramientas tecnológicas, chat, correo electrónico o sin la firma real y personal del socio otorgante.

Artículo 54. Los poderes deberán presentarse con anterioridad a la fecha de la asamblea, a más tardar a las 14:00 horas del tercer día hábil antes de la fecha en que se celebrará la Junta, en las oficinas de la Cooperativa, sucursales o donde indique la citación. Para estos efectos los días sábado se consideran inhábiles.

Las empresas, organizaciones comunitarias, entidades religiosas, deportivas y otras organizaciones que sean socias, deberán ratificar al representante legal ante la cooperativa tanto para comunicaciones como para la asistencia a las convocatorias que efectúe la cooperativa.

Sin embargo, los poderes autorizados ante notario otorgados a favor del cónyuge o los hijos del socio, o de los administradores o trabajadores de éstos, tendrán un plazo de vigencia que no podrá exceder de dos años, pudiendo ser renovables.

Los poderes ya mencionados son esencialmente revocables. En todo caso, se entenderán revocados por otro poder que se otorgue la misma persona y para la misma junta, con fecha posterior, y alternativamente por la asistencia presencial del socio, en cuyo caso el apoderado, si no fuere socio de la Cooperativa, deberá abandonar la reunión. Cada socio podrá ser representado sólo por una persona.

Artículo 55. La calificación de los poderes se efectuará por una comisión integrada por el Presidente del Consejo de Administración o un miembro de este, un miembro de la Junta de vigilancia y el gerente, y el resultado del proceso de calificación será comunicado a la Junta General al momento de su constitución.

Artículo 56. Serán de conocimiento de las Juntas extraordinarias únicamente las indicadas por la Ley, entre otras, las siguientes materias:

1. La disolución de la Cooperativa.
2. La transformación, fusión o división de la Cooperativa.
3. La reforma de sus Estatutos.

Artículo 57. Durante el proceso de calificación de poderes, sólo deberán examinarse y decidirse las siguientes situaciones:

1. El cumplimiento de las exigencias y limitaciones establecidas por la Ley de Cooperativas, el Reglamento y el presente Estatuto;
2. Los poderes que algún socio objetare específica y fundadamente; y,
3. Las discrepancias de firma del poder dante en relación a la registrada en la Cooperativa.

La calificación de poderes se practicará en el período que media entre el término del plazo para presentarlos y la hora en que debe iniciarse la Junta. Podrán asistir a las Juntas Generales las personas que sean sus socias representantes. También podrán asistir las personas que no sean socias, que correspondan a acompañantes de socios con movilidad reducida o aquellos con previa invitación del Consejo de Administración por considerarse su participación de interés para la Cooperativa y/o sus socios, o en virtud de un acuerdo de la Junta de Vigilancia.

Artículo 58. En las elecciones de miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, cada socio sufragará una sola vez, indicando el nombre de un candidato de su preferencia. Resultarán elegidas las personas que obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de cargos por llenar. Si hubiese empate deberá repetirse la elección sólo respecto de los empatados y si éste subsiste, se decidirá a la suerte.

La Junta General designará una Comisión Electoral integrada por 5 socios y será la encargada de efectuar el proceso eleccionario de candidatos o por reformas de Estatutos y

estará en coordinación con el Gerente a fin de facilitar el acceso a la información que requiera.

Artículo 59. La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes tareas:

1. Convocar a la elección en un día posterior a la Junta General;
2. Inscripción de candidatos;
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas;
4. Publicar la lista de candidatos;
5. Supervisar el proceso de votación;
6. Realizar el escrutinio, con presencia de un ministro de Fe, que podrá ser un Abogado.
7. Levantar acta del proceso eleccionario; y
8. Difundir los resultados del proceso eleccionario.

Artículo 60. Los integrantes de la Comisión Electoral deberán ser socios con a lo menos 2 años de antigüedad y su duración será únicamente por el proceso para el cual fueron nominados. Sin embargo, podrán ser reelegidos sin límite.

Artículo 61. Cada miembro de la Comisión Electoral tendrá derecho a percibir la suma 1 UF por sus servicios.

3. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 62. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

1. Ejecutar todas las operaciones económicas, administrativas y sociales para la marcha y expansión de la Cooperativa, las que podrán delegar;
2. Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; y,
3. Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación presente respecto de la labor educativa.

Artículo 63. El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes acordados por la Junta General de Socios, en conformidad con las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 64. El Consejo de Administración estará compuesto de 7 miembros titulares, los que serán elegidos por la Asamblea General Anual Obligatoria, la que además elegirá a 7 suplentes de los anteriores. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección y durarán en sus funciones, si el reemplazo es definitivo, el tiempo que faltare al consejero que reemplace. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por períodos de 6 años, mediante votación directa de los socios de la Cooperativa, pudiendo ser reelectos en una oportunidad. Si se postularen a un tercer período, podrán ejercer únicamente como suplentes inicialmente y luego, como titulares en caso que correspondiere.

Artículo 65. El Consejo de Administración será renovado sólo parcialmente cada 3 años, según el turno de renovación correspondiente.

En la primera sesión que el Consejo de Administración celebre, después de la realización de una Junta General de Socios en la que se haya elegido a uno o más nuevos consejeros titulares, el Consejo deberá designar de entre sus miembros en ejercicio un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario (a), quedando el resto de los Consejeros disponibles para funciones específicas que se determine.

Artículo 66. Son funciones del Presidente:

1. Citar a las sesiones del Consejo, Juntas Generales y Asambleas extraordinarias;
2. Proponer los temas a tratar en las reuniones ordinarias, de acuerdo con las prioridades y con el acuerdo del consejo, elaborando un cronograma de sesiones conforme a las prioridades administrativas.
3. Dirigir las reuniones del Consejo y las Juntas Generales, así como ordenar los debates y discusiones que se produzcan en ellas.
4. Proponer a la Asamblea que se ponga término o suspenda la Junta General de Socios legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en el acta por desorden de la asamblea.
5. Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo de Administración.
6. Asistir a las convocatorias que le participen los organismos relacionados al giro de la Cooperativa y si estuviere imposibilitado de asistir delegará por orden jerárquico en quien lo represente.
7. Designar, junto con el consejo, un o dos miembros del Consejo de Administración para que participe de las reuniones informativas, en las Juntas de vecinos, del Territorio Operacional.
8. Las que le delegue el Consejo de Administración.

Artículo 67. Son funciones del Vice-Presidente el reemplazo del presidente para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Artículo 68. Corresponderá al secretario (a) la elaboración de las actas de sesiones del Consejo, así como las correspondientes a Asambleas Generales. Podrá considerarse un archivo digital para las Actas.

Artículo 69. Los integrantes del Consejo de Administración tendrán una asignación equivalente a 2 UF por cada sesión asistida, con un tope máximo de 2 sesiones mensuales, tanto ordinarias como extraordinaria, debiendo asistir y cumplir con todas sus obligaciones puntualmente.

Artículo 70. Cualquiera otra remuneración, asignación, participación o suma de los consejeros por sus funciones deberá ser justificada y ser consistente con los objetivos de la Cooperativa ([art. 2](#)) y sus funciones como consejero.

Artículo 71. El Consejero, o miembro de la Junta de Vigilancia con asignación, que no haya sido autorizada o aprobada por los presentes estatutos, y quienes en representación de la Cooperativa hubieren ordenado o autorizado su pago, responderán solidariamente de su devolución.

En todos los casos, los consejeros tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse los gastos en que incurran en el desempeño de las funciones encomendadas por el Consejo de Administración, contra la presentación de los comprobantes legales respectivos.

- Artículo 72.** Las funciones de los consejeros no son delegables.
- Artículo 73.** De la renuncia de los consejeros la conocerá el propio Consejo de Administración.
- Artículo 74.** Las sesiones del consejo se podrán constituir con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Para estos efectos, el suplente que participe en una sesión de consejo en reemplazo de un titular, será considerado como consejero titular.
- Artículo 75.** El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente. El Presidente, el secretario (a) y los consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma, sin perjuicio de su derecho de dejar constancia de su voto disidente, si corresponde. El acta deberá quedar firmada y salvada si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto. En ausencia del secretario (a), actuará como tal quien designe el Presidente o en su defecto el Gerente de la Cooperativa.
- Artículo 76.** Los acuerdos del consejo se tomarán por mayoría de los consejeros presentes. El voto del Presidente o quien haga sus veces dirimirá los empates.
- Artículo 77.** El acta correspondiente deberá contener como mínimo:
1. La nómina de los consejeros asistentes y las calidades en que concurren;
 2. Un extracto de lo ocurrido en la reunión;
 3. El texto íntegro de los acuerdos adoptados;
 4. El resultado de las votaciones; y,
 5. La individualización de los consejeros y sus respectivas votaciones.
- Los consejeros que deseen, podrán solicitar al secretario que se deje constancia en el acta el fundamento de su voto disidente.
- Artículo 78.** Los acuerdos del Consejo para materias extraordinarias, serán llevados a efecto una vez que el Consejo haya tomado conocimiento y deliberado el tema y aprobada el acta que los contiene. Se entenderá que ello ocurrirá cuando ésta sea firmada por todos los consejeros concurrentes a la sesión, salvo excepciones legales.
- Artículo 79.** El Consejo de Administración sesionará a lo menos dos veces al mes, en fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los consejeros.
- Artículo 80.** El Consejo de Administración tiene a su cargo el Gobierno Superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social, sin perjuicio de las facultades del Gerente. Para estos efectos, el Consejo podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su reglamento o este estatuto no haya entregado expresamente a la Junta General de Socios, o a otros órganos de la entidad.
- Artículo 81.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, entre otras:
1. Ejecutar todas las operaciones económicas y sociales para la marcha y expansión de la Cooperativa, las que podrá delegar;

2. Elegir a los miembros de los Comités ejecutivos y poner en conocimiento de la Junta General de Socios los informes que éstos le presenten sobre las actividades desarrolladas durante el año, en forma resumida en la Memoria Anual;
3. Convocar a las Juntas Generales y Asambleas Extraordinarias;
4. Nombrar y exonerar al Gerente;
5. Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de Vigilancia;
6. Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales, pudiendo para ello contratar asesorías profesionales externas según se requiera;
7. Velar para que los consejeros no incurran en conflictos de interés personales, familiares, financieros o de negocios que puedan influir indebidamente en sus decisiones, afectando su imparcialidad.
8. Presentar propuestas de modificación a los estatutos de la Cooperativa a los socios;
9. Elegir entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario/a;
10. Examinar los balances e inventarios presentados por el Gerente, o hacerlos el mismo, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General de Socios, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado; y,
11. Contratar con el Banco Estado, bancos privados, Corporaciones de derecho público o privado, instituciones Fiscales, Semifiscales o con particulares:
 - a) Cuentas corrientes comerciales bancarias, de depósito o de crédito;
 - b) Girar y sobregirar dichas cuentas;
 - c) Reconocer los saldos mensuales, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos mutuos, de toda especie;
 - d) Girar, aceptar y reaceptar, ceder, endosar en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general;
 - e) Otorgar prendas, fianzas y otras garantías;
 - f) Cobrar, percibir y dar recibos de dinero;
 - g) Constituirlos en codeudor solidario;
 - h) Endosar y retirar documentos en custodia y/o en garantía;
 - i) Comprar y vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios;
 - j) Ceder créditos y aceptar cesiones;
 - k) Realizar por si mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición de artículos o mercaderías;
 - l) Retirar o endosar documentos de embarque;
 - m) Celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios;
 - n) Dar o tomar en arrendamiento;
 - o) Renovar, transigir y comprometer;
 - p) Celebrar contratos de trabajo, de seguro y de depósito, de flete o de transporte, de construcción de obras materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere necesario para la marcha de la cooperativa; y,
 - q) Conferir mandatos generales o especiales.

Para efectos bancarios, toda transacción deberá realizarse con dos firmas, siendo los titulares el Presidente y el Gerente. Únicamente en caso que alguno de ellos esté imposibilitado, será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 82. El Consejo podrá delegar estas facultades:

1. Previa autorización de la Junta General de Socios, podrá comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y, sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias;
2. Encargarse sobre la revalorización del capital propio de la Cooperativa de acuerdo a lo dispuesto en el [artículo 30](#) del presente estatuto.
3. Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos;
4. Mantener al personal de la Cooperativa en sus cargos, salvo que situaciones debidamente justificadas de los mismos a juicio del Consejo de Administración ameriten lo contrario. El Consejo podrá tratar cualesquiera materias de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 83. Los Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, gerentes y miembros de la Comisión Liquidadora responderán hasta la culpa leve en el ejercicio de sus funciones y serán solidariamente responsables de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas, ya sea por acción u omisión.

El Consejero o miembro de la Junta de Vigilancia que desee salvar su responsabilidad personal deberá dejar constancia en el acta respectiva su opinión y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración ante el departamento de Cooperativas o la unidad que lo reemplace, en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de 10 días contados desde celebrada la sesión respectiva. Podrá a su vez solicitar a dicho organismo la certificación de dicha declaración.

Artículo 84. En la primera sesión que el Consejo de Administración celebre, después de la realización de una Junta General de Socios, en la que se haya elegido a uno o más consejeros titulares, el Consejo deberá designar entre sus miembros en ejercicio un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 85. Las actas deberán constar en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los consejeros asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren.

Artículo 86. Si alguno de los consejeros falleciere, se negare o se viera imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario (a) o quien haga las veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma. Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Secretario (a).

Artículo 87. No será necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que correspondan.

Artículo 88. Sólo con la aprobación de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio y por causales debidamente calificadas por el propio Consejo de Administración, podrá darse el carácter de reservado a las actas de determinadas sesiones del Consejo de Administración o a ciertos documentos o contratos, cuando estos se relacionen con negociaciones aún pendientes o asuntos comerciales, financieros o sociales, que al conocerse antes de su formalización pudieran perjudicar el interés social o el cumplimiento del objetivo perseguido.

Artículo 89. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, titulares o suplentes, las personas que cumplan con al menos uno de los siguientes:

1. El gerente, los trabajadores, los miembros de la Junta de Vigilancia, Los inspectores de cuentas, titulares y suplentes, el contador y los auditores externos de la Cooperativa;
2. Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en el punto anterior, así como de los trabajadores de la Cooperativa;
3. Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro titular o suplente del Consejo de Administración;
4. Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejero de una Cooperativa, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General de Socios, por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra o por disolución forzada, dentro de los 10 años anteriores a la elección correspondiente;
5. Quienes sostengan negocios en calidad de proveedor, ya sea directamente como personas naturales o por intermedio de terceros;
6. Quienes, directa o indirectamente, estén siendo procesados por alguno de los delitos económicos o medioambientales establecidos en la Ley.

4. DEL GERENTE

Artículo 90. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividades acordados por el Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

Artículo 91. El Consejo de Administración deberá fijarle un sueldo al Gerente de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa, bajo contrato de trabajo, según la legislación vigente y podrá percibir: Sueldos, asignaciones, participaciones o comisiones sobre los beneficios económicos de la Cooperativa.

Artículo 92. El Gerente deberá poseer conocimientos técnicos relacionados a gestión, administración y/o finanzas, mediante un título profesional afín emitido por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación y contar con experiencia de al menos 5 años en cargos similares. Idealmente, de forma complementaria, contará con estudios adicionales relacionados a la auditoría contable o de procesos, gestión de negocios, operación de empresas del giro entre otros.

Artículo 93. El Gerente deberá poseer conocimientos legales, técnicos y en cooperativismo. La Cooperativa exigirá una actualización permanente del Gerente, para lo cual deberá disponer, a su costa, la participación de éste en los cursos y seminarios necesarios para este fin.

Artículo 94. El Gerente deberá acreditar mediante certificado emitido por autoridad competente:

1. No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva;
2. No haber sido procesado por delitos económicos;
3. No haber sido procesado por abusos o delitos de género;

4. No estar registrado en el Boletín Comercial; y,
5. Sus estudios y competencias académicas.

Artículo 95. Igual medida indicada en el artículo precedente se aplicará a los empleados de la Cooperativa, miembros del Comité de Educación y Miembros de la Junta de Vigilancia.

Artículo 96. Conforme dispongan los estatutos, el gerente de la Cooperativa no podrá realizar de forma particular actividades que compitan o sean similares con el giro propio de la Cooperativa y sus empresas relacionadas.

Artículo 97. El Consejo deberá otorgar mandato al Gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
2. Representar judicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración, teniendo en todo caso, las facultades fijadas en el artículo 8 del Código de Procedimiento Civil;
3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los Cooperados, para la Cooperativa y viceversa;
4. Presentar al Consejo de Administración anualmente, un Balance General de las operaciones sociales y un Inventario General de los bienes de la Cooperativa;
5. Administrar las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos y otros documentos y recursos financieros de la manera que acuerde el Consejo de Administración.
6. Cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro;
7. Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la Cooperativa;
8. Cuidar que los libros de contabilidad y de Socios, sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo;
9. Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones;
10. Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlo por el desempeño de sus funciones;
11. Facilitar la información que solicite el Departamento de Cooperativas o el organismo que la reemplace, y dar a los socios durante 8 días precedentes a las Juntas Generales y Asambleas locales, así como a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales;
12. En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue;
13. Proponer al Consejo de Administración anualmente o cuando le fuese solicitado un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Planta del personal; y,
14. Llevar los siguientes libros:
 - a) Libro de Registro de Socios;
 - b) Libro de actas de la Junta General de Socios;
 - c) Libro de actas del Consejo de Administración;
 - d) Libro de Registro de los Socios asistentes a las Juntas Generales de Socios;
 - e) Libro de Registro de los integrantes, titulares y suplentes del Consejo de Administración, Gerentes, Liquidadores, miembros de la Junta de Vigilancia y Apoderados de la Cooperativa; y,
 - f) Libro en que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa.

Artículo 98. Ningún miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, ni los trabajadores de la Cooperativa podrá dedicarse a otro trabajo o actividad similar o que tenga relación con el giro de la Cooperativa o actuar como proveedor de la misma.

5. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 99. La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios de acuerdo al [artículo 67](#) de este estatuto, y tendrá por función principal el revisar las cuentas e informar a la Junta General de Socios sobre la situación de la Cooperativa y sobre el balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración

Artículo 100. La Junta de Vigilancia estará compuesta por 5 socios, miembros titulares, los que durarán en sus funciones por 3 años y podrán ser reelectos una vez más. Además, la Junta General de Socios deberá designar 5 suplentes, que durarán en sus funciones el mismo plazo que los anteriores.

Artículo 101. La Junta de Vigilancia designará en la primera Sesión después de la elección, a un Presidente y un Secretario (a). En ausencia del secretario (a), previo aviso, este será reemplazado por cualquier miembro de la Junta de Vigilancia que designe el Presidente.

Artículo 102. Los miembros integrantes de la Junta de Vigilancia deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el [artículo 42](#) de este estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 103. Una vez constituida la Junta de Vigilancia, la Cooperativa apoyara las necesidades de capacitación que requieran los miembros y otorgarles capacitación a fin de que puedan desempeñar su función a cabalidad.

Artículo 104. Los integrantes de la Junta de Vigilancia tendrán derecho a una asignación equivalente a 1 UF por cada sesión asistida, con un tope de 2 sesiones mensuales, debiendo asistir a todas sus obligaciones puntualmente.

Artículo 105. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente a lo menos dos veces al mes, en la fecha y hora que éste acuerde. Sesionará de forma extraordinaria cada vez que el presidente lo cite por iniciativa propia, a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los consejeros o a solicitud del Consejo.

De las deliberaciones se dejará constancia en un Libro de Actas, el que contendrá los acuerdos logrados y el que será firmado por todos los integrantes presentes.

Artículo 106. El reemplazo de los titulares por los suplentes, se hará en los casos que indica el [artículo 43](#) del presente estatuto y de acuerdo con el procedimiento correspondiente para los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 107. Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia, serán las siguientes:

1. Examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros;
2. Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa;
3. Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo, el gerente y los demás empleados de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia estime necesarios conocer. En todo caso, la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la Cooperativa;
4. Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Asamblea General de Socios.
5. Conocer y estudiar los informes de auditoría externa, si lo hubiere;
6. Deberá investigar e informar, asimismo, toda denuncia escrita que fundadamente reciba de los socios de la Cooperativa y de las irregularidades que por cualquier medio lleguen a su conocimiento. El Consejo de Administración no tendrá facultades para aceptar o rechazar los informes de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de tomar notas de las observaciones que éste efectúe y adoptar las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Cooperativa;
7. La junta de vigilancia podrá presentar informes parciales sobre sus labores con las observaciones, alcances o reparos que le merezcan la gestión de la Cooperativa, pero no podrá en modo alguno intervenir en la administración de la misma, ni en las funciones propias del Consejo de Administración;
8. La investigación de hechos eventualmente irregulares deberá practicarse de un modo confidencial, cuidándose de no dañar la reputación de los posibles involucrados y de la imagen Corporativa de la empresa;
9. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de la Asamblea General de Socios y del organismo fiscalizador pertinente, aquellas instituciones que a su parecer infrinjan las leyes, reglamentos, el estatuto social, acuerdos de Asambleas Generales de Socios o de las demás normativas e instrucciones aplicables a la entidad;
10. Podrá solicitar a la Asamblea General de Socios la prórroga de su período para el mejor desempeño de sus funciones hasta por 2 años máximo;
11. El cargo de miembro de la Junta de Vigilancia es indelegable;
12. La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Asamblea General de Socios, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes que éste apruebe el Balance General. En caso que la Junta de Vigilancia no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el balance, siendo en todo caso, solidariamente responsable del mismo.
13. No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos.
14. La Junta de Vigilancia, con la autorización de la Asamblea General, podrá requerir asesorías, auditorías externas o contar con apoyo de Instituto INAC.

Artículo 108. Cuando la Asamblea General de Socios designe una comisión investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán. Se encuentran inhabilitados para ser miembros titulares o suplentes de la Junta de Vigilancia:

1. Las personas que se hayan desempeñado como gerentes, socios administradores, miembros del Consejo de Administración o de la Comisión liquidadora, dentro de los 12 meses previos a la elección de la Junta de Vigilancia.
2. Las personas que se desempeñen en cargos de miembros del Consejo de Administración, suplentes del consejo o comisión liquidadora en su caso, y los socios administradores;
3. El Gerente y los trabajadores de la Cooperativa;
4. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas anteriormente;
5. Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejero de una Cooperativa, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General de Socios, por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra o por disolución forzada, dentro de los 10 años anteriores a la elección correspondiente;
6. Aquellas personas que han sido condenadas o se encuentran siendo procesadas por delitos económicos y/o medioambientales;
7. Aquellas personas que se encuentren inhabilitadas de conformidad con los presentes estatutos;

6. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 109. El Consejo de Administración elegirá de entre los socios de la Cooperativa a cuatro miembros del Comité de Educación, que tendrán a su cargo la planificación de las actividades de formación y capacitación y la inversión de los fondos que el Consejo de Administración acuerde destinar para la realización de dichas actividades.

Artículo 110. Los miembros del Comité de Educación recibirán una asignación mensual de 1 UF, correspondiente a una reunión al mes, debiendo asistir puntualmente con todas sus obligaciones.

Artículo 111. Los miembros del Comité de Educación durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelegidos. Estará presidido por un miembro del Consejo de Administración y sus miembros deberán cumplir con los requisitos señalados en el [artículo 42](#).

Artículo 112. El Comité de Educación presentará un programa de formación y capacitación a consideración del Consejo de Administración, el cual aprobará, rechazará o modificará.
El Comité de Educación podrá actuar directa o indirectamente en cada una de las comunidades atendidas por la Cooperativa y de acuerdo con el plan de educación de la Cooperativa aprobado por el Consejo de Administración.
Al final del ejercicio, el Comité presentará una Memoria de las actividades realizadas.

Artículo 113. La inversión de los fondos de educación de la Cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.

Artículo 114. Corresponderá especialmente al Comité de Educación:

1. Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios y prácticas del cooperativismo dentro del radio de acción de la Cooperativa;
2. Promover la educación de los socios, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales;
3. Elaborar programas de formación y capacitación que estén orientados a incrementar y perfeccionar la labor técnica, administrativa y financiera de los socios;
4. Promover programas de formación y capacitación en temáticas medioambientales y cuidado del agua;
5. Promover programas culturales, promoción y conservación de la identidad patrimonial (música, artes visuales, artesanías, entre otros);
6. En general, promover de acuerdo con las necesidades de los socios y las posibilidades de la Cooperativa cualquier actividad de este género.

7. CONTABILIDAD Y BALANCE

Artículo 115. La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas generales que establezca el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o el organismo apropiado que lo reemplace.

Artículo 116. El balance general, la memoria y el inventario, se confeccionarán al 31 de Diciembre de cada año y deberán hacerse de tal modo que los socios puedan darse fácil cuenta de la situación financiera de la institución y del patrimonio social.

Artículo 117. El balance general, el inventario y sus comprobantes, la memoria anual y el proyecto de distribución de remanentes deberán presentarse al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o el organismo apropiado que lo reemplace, después de la celebración de la Asamblea General de Socios que deba pronunciarse sobre ellos, pero dicha presentación no podrá exceder el plazo establecido para esta materia por la entidad fiscalizadora competente.

Artículo 118. El inventario y balance, acompañados de los documentos justificativos, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia a lo menos 15 días antes de la fecha en que se presenten al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o el organismo apropiado que lo reemplace, se podrá en conocimiento de la Asamblea General de Socios, en la Fecha que corresponda de acuerdo con los presentes estatutos. Para que se pronuncie sobre ellos.

8. DE LOS REMANENTES, EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA

Artículo 119. El saldo favorable del ejercicio económico que arroje el balance se denominará remanente y se destinará en el siguiente orden:

1. Absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere;
2. Existiendo un saldo dado el punto anterior, se destinará a los fondos de reserva establecidos por Ley;
3. Existiendo un saldo dado el punto anterior, se destinará a los fondos de reserva voluntarios que la Asamblea General de Socios acuerde.

Artículo 120. Existirán los siguientes tipos de reserva:

- 1) Reserva obligatoria: Corresponde a un incremento efectivo de patrimonio que tiene origen en la Ley, cuya constitución e incremento es obligatoria.
 - a) Reserva Legal sobre el remanente anual, establecida en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley General de Cooperativas, cuyo monto corresponde a un 18% del remanente anual, la cual se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irrepartible mientras dure la vigencia de la Cooperativa.
 - b) Reserva Fondo de Provisión del 2% de sus remanentes, destinada sólo a la devolución de cuotas de participación, en los casos excepcionales acordados por la Junta General de Socios, dispuesta en el inciso quinto del artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, denominado "Fondo 2% Reserva Devoluciones".
 - c) Fondo de Reserva de Garantía que resguarde la adecuada prestación del servicio, establecido en el artículo 29 de la Ley 20.998 de Servicios Sanitarios Rurales.
 - d) Fondo de Reposición y Reinversión equivalente, a lo menos, al 20% del remanente del ejercicio anual, destinado a la reposición y ampliación de largo plazo, el cual deberá ser constituido e incrementado en el evento que corresponda, en conformidad a los términos del artículo 42 de la Ley de Servicios Sanitarios Rurales.
- 2) Reservas Voluntarias: Son aquellas constituidas o incrementadas anualmente por acuerdos de la Junta General, distintas de las reservas obligatorias y aquellas establecidas por el Estatuto de la Cooperativa. El destino de estas reservas será el que acuerde la Junta General o el presente estatuto.

Artículo 121. La Asamblea General de Socios podrá formar reservas, las que tendrán carácter de voluntarias.

Artículo 122. La proporción del patrimonio que se haya originado en donaciones recibidas por la cooperativa deberá destinarse a los objetos señalados en el presente estatuto.

9. DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 123. La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General de Socios, adoptado por, a lo menos, los dos tercios de los votos de los presentes y representados en ella de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cooperativas.

Artículo 124. La Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud del Departamento de Cooperativas o el organismo que lo represente, siempre que existan algunas de las causales que al efecto establece la Ley.
Lo anterior se entiende sin perjuicio de la quiebra que pueda declararse de acuerdo con las normas generales.

Artículo 125. Junto con el acuerdo de disolución de la Cooperativa, la Asamblea General de Socios deberá designar una Comisión de tres socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazos y remuneraciones.

Artículo 126. La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Asamblea General de Socios y conforme las normas legales y reglamentarias y a las

instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas o el organismo que lo reemplace.

Artículo 127. En lo no previsto en el presenta Estatuto, regirán las disposiciones de carácter general y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su reglamento.

10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 128. Facultase al señor Luis Catalán Núñez RUT. 10.002.834-4 y al señor Manuel Moran Olmos RUT 7.359.105-8 los que podrán actuar conjuntamente o separadamente para reducir la presente a escritura pública, solicitar su inscripción en el registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas o el organismo que lo reemplace, y para suscribir las escrituras de saneamiento que sean necesarias. Facultase asimismo al portador de un extracto de esta escritura para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de bienes Raíces de Buin y su publicación en el Diario Oficial.